



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-174 de 2010
(Abril 8)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

La señora **MARIA HELENA SUPANTEVE RINCON**, mediante escrito presentado el 16 de febrero del presente año, solicitó revisión de su documentación y al respecto manifestó que como se puede verificar en las certificaciones expedidas por Transporte Chiquinquirá, Distrisagi Ltda., Secretaría del Tribunal Superior de Tunja y Juez Primero Promiscuo Municipal de Rondón, ha prestado sus servicios por un tiempo superior al requerido para el cargo.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción de la interesada al concurso de méritos, se observó que marcó los cargos de Profesional Universitario Grados 11 y 12 del Grupo 5 y que, fue inadmitida por no cumplir el tiempo mínimo de experiencia.

Conforme a lo establecido en la convocatoria para los cargos de Profesional Universitario Grados 11 y 12 se requiere, además de los requisitos de estudios los cuales fueron debidamente acreditados por la interesada, uno (1) y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, respectivamente.

Verificados nuevamente los documentos aportados, se estableció que la interesada no allegó certificación sobre la fecha de terminación de sus estudios de derecho y por tanto, la experiencia profesional relacionada solamente puede ser contada a partir de la fecha de grado, esto es, a partir 26 de junio de 2009.

Las certificaciones sobre experiencia laboral expedidas por Transportes Chiquinquirá, Distrisagi Ltda y Secretaría del Tribunal Superior de Tunja corresponden a un período anterior a la fecha de grado y, en consecuencia, no fueron tenidas en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia.

En cuanto a la certificación correspondiente al desempeño del cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón, ésta se tiene en cuenta desde el 26 de junio de 2009 hasta el 16 de septiembre del mismo año, acreditándose solamente 2 meses y 20 días de experiencia profesional y en consecuencia, considera esta Sala que no es procedente modificar la inadmisión de la señora **SUPANTEVE RINCON**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión de la señora **MARIA HELENA SUPANTEVE RINCON**, identificada con la C.C. No. 23.553.081, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA